



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE DAR INTERVENCIÓN AL MENOR INVESTIGADO, A SUS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, ASÍ COMO A SU DEFENSOR, EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE PARTICIPE O DEBA PARTICIPAR EL ADOLESCENTE.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 7 de febrero de 2018

*Cronista: Maestra Jocelyn Arzate Alemán**

EL MINISTERIO PÚBLICO DEBE DAR INTERVENCIÓN AL MENOR INVESTIGADO, A SUS PADRES, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, ASÍ COMO A SU DEFENSOR, EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE PARTICIPE O DEBA PARTICIPAR EL ADOLESCENTE

Asunto: Contradicción de Tesis 337/2016¹

Ministro Ponente: José Ramón Cossío Díaz

Secretaria de Estudio y Cuenta: Rosalba Rodríguez Mireles

Tema: Determinar si el Ministerio Público debe dar intervención al menor investigado, a sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, así como a su defensor, en todas las diligencias realizadas, o bien, sólo en las que directa y físicamente participe o deba participar, a efecto de salvaguardar el derecho a una defensa adecuada, previsto en el artículo 20 Constitucional.

Antecedentes:

En septiembre de 2016, el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito denunció ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la posible contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el citado órgano y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Al respecto, los Tribunales Colegiados en cuestión analizaron desde la normatividad constitucional y procesal aplicable y vigente, el principio de defensa adecuada y su ejercicio en la etapa de investigación en un proceso instaurado contra un adolescente, sin embargo, arribaron a conclusiones contrarias.

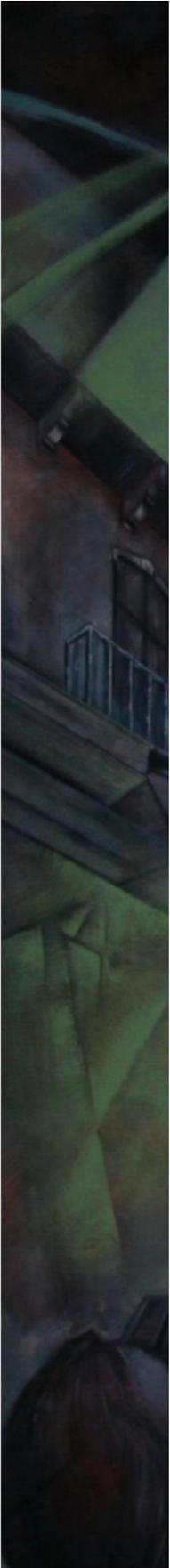
De esta manera, ambos órganos colegiados se pronunciaron respecto a si el Ministerio Público, en la fase de investigación, debe dar intervención al menor investigado, a sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, así como a su defensor, en todas y cada una de las diligencias que se lleven a cabo en dicha etapa, o bien, sólo en aquellas diligencias o actuaciones en las que directa y físicamente participe o deba participar, a efecto de garantizar el derecho a una adecuada defensa, prevista en el artículo 20 de la Constitución Federal.

Así, el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito señaló, en esencia, que no es necesario que el menor o su defensor intervengan en todas las actuaciones que se efectúen, sino sólo en aquellas en las que se tenga como finalidad hacer valer esa prerrogativa, esto es, que pueda cuestionar el desahogo de la probanza o su ilegal perfeccionamiento.

Por su parte, el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, actual Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, sostuvo, en términos generales, que el adolescente debe participar en todas las diligencias que la representación social efectúe a fin de integrar la investigación.

** Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.



Bajo ese contexto, el asunto fue turnado al Ministro José Ramón Cossío Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución, el cual se analizó por los integrantes de la Primera Sala en la sesión del 7 de febrero de 2018.

Resolución:

La Primera Sala destacó que la participación activa del menor investigado y de su defensa especializada, radica en la posibilidad de que pueda aportar pruebas, promover medios de impugnación contra los actos de autoridad que afecten sus intereses legítimos o jurídicos, así como la oportunidad de argumentar el derecho que estime aplicable al caso concreto y utilice todos los beneficios que la legislación procesal establece para su defensa.

En ese sentido, se indicó que el derecho a una defensa adecuada, al cobrar plena vigencia en un proceso instaurado contra un menor a quien se le atribuye un hecho que la ley señala como delito, debe ser extensivo a la etapa de investigación, pues ello permitirá que tenga conocimiento pleno y directo de las diligencias verificadas en todo el proceso que se lleve a cabo en su contra y con ello estar en aptitud de poder participar activamente, resaltando que en tales diligencias, además, deben estar presentes sus padres o quien ejerza la patria potestad o custodia, así como la asistencia de una defensa especializada.

Así, la Primera Sala sostuvo que se vulnera el derecho a una defensa adecuada, si en la averiguación previa el Ministerio Público no da intervención al menor investigado, a sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia, así como a su defensor, en las diligencias en las que directa y físicamente participe o deba participar, siempre y cuando así lo permita la naturaleza de las mismas, es decir, aquellas en las que de no estar presente se cuestione la certeza de un debido proceso, motivo por el cual deberán declararse ilícitas las diligencias en las que no se haya garantizado el derecho del menor y serán excluidas del material probatorio.

Votación:

El asunto se aprobó por mayoría de cuatro votos de los Ministros. El Ministro José Ramón Cossío Díaz emitió voto en contra, por lo que se refiere a la competencia. La Ministra Norma Lucía Piña Hernández emitió voto en contra, en cuanto al fondo del asunto.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México